**RESOLUCION Nro. 052- CONCEJO MUNICIPAL -2026**

CONCEJO MUNICIPAL PERIODO 2023-2027

**C O N S I D E R A N D O:**

**QUE,** Art. 66 Constitución de la República del Ecuador señala. - Se reconoce y garantizará a las personas: (…) 25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características. 26. El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas (…).

**QUE,** Art. 226 la Carta Magna establece: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

**QUE,** Art. 233.Constitución de la Constitución de la República del Ecuador define: Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (…).

**QUE**, Art. 321 de la normativa precedente determina: El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

**QUE,** Art. 595. del Código Civil señala: Derecho real es el que tenemos sobre una cosa sin respecto a determinada persona. Son derechos reales el de dominio, el de herencia, los de usufructo, uso o habitación, los de servidumbres activas, el de prenda y el de hipoteca. De estos derechos nacen las acciones reales.

**QUE**, Art. 599 del código precedente establece: El dominio, que se llama también propiedad, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.



Dirección: Primero de Mayo entre Alonso de Mercadillo y Abdón Calderón
E-mail: alcaldia@catamayo.gob.ec Fono: (072) 676-565, 676-566

**QUE,** el Art. 483 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización -COOTAD, establece. - Integración de lotes.- El ejercicio de la potestad administrativa de integración o unificación de lotes, a través de resolución expedida por el órgano legislativo del gobierno municipal o metropolitano correspondiente, tiene como fin la consolidación de dos o más lotes de terreno en uno mayor que cumpla con las normas e instrumentos técnicos de planificación y ordenamiento territorial de los gobiernos municipales o metropolitanos. En caso de integración voluntaria de lotes, el o los propietarios colindantes, podrán solicitar a la administración municipal o metropolitana la inscripción en el catastro correspondiente, de la unificación que voluntariamente hayan decidido, de sus lotes adyacentes.

**QUE,** Art. 55. del COOTAD defines a las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; (…) e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras. (…) g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley (…)

**QUE,** Art. 57 del Código precedente define: Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute; d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares; (…) t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa; (…).

**QUE,** Art. 4.- de la **Ordenanza Sustitutiva De Organización Y Funcionamiento Del Concejo Del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal De Catamayo.-** Del Concejo.- El Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el Alcalde o Alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, por los Concejales y Concejalas, elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley electoral.

**QUE,** Art. 5. de la Ordenanza en mención: Atribuciones. - Las atribuciones del Concejo Municipal se encuentran establecidas en el Art. 57 del COOTAD (…) y Art. 62.- De la convocatoria. - Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el ejecutivo municipal, a través de secretaria con por lo menos cuarenta y ocho horas y veinticuatro horas de anticipación, respectivamente. En la convocatoria constará el orden del día y se agregarán los informes de las comisiones, informes técnicos y


Dirección: Primero de Mayo entre Alonso de Mercadillo y Abdón Calderón
E-mail: alcaldia@catamayo.gob.ec Fono: (072) 676-565, 676-566

jurídicos, el acta de la sesión y todos los documentos de soporte de las decisiones municipales, a fin de ilustrar a sus integrantes sobre los asuntos a resolver.

Para que tengan validez los actos decisorios del Concejo, serán convocados todos sus integrantes, caso contrario sus decisiones carecerán dé validez jurídica.

**QUE,** el Art. 677 de la Compilación de la "Segunda Reforma a la Ordenanza Aprobatoria del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y Plan de Uso y Gestión de Suelo del Cantón Catamayo" determina: Se entenderá por unificación de lotes, a la consolidación de dos o más lotes de terreno en un solo cuerpo, que cumpla con las normas y ordenanzas vigentes. La unificación podrá ser solicitada por el o los propietarios y/o podrá ser impuesta a través de resolución expedida por el órgano legislativo del GAD Municipal, con el fin de regularizar la configuración de los lotes en beneficio de la ordenación urbana.

**QUE,** el Art. 634 son atribuciones, deberes y obligaciones de la Jefatura de Regulación y Control Urbanístico, literal e) Emitir informe al Concejo Municipal para la aprobación de unificación de lotes;

QUE, mediante SOLICITUD S/N de fecha 06 de agosto de 2026, el Sr. Edgar Montoya Vargas, presento toda la documentación para la unificación de lote que esta ubicado en la parroquia urbana San José, en el sector de las Américas.

QUE, mediante **INFORME TÉCNICO NRO. 034-JRCUR-GADMC-2026**, de fecha 01 de octubre de 2026, el Arq. Javier Fernández R, Jefe de Regulación y Control Urbanístico, emite pronunciamiento técnico de la Unificación de lotes de propiedad del Sr. Edgar Montoya Vargas, ubicados en el sector de la Lot. Agrícola, parroquia urbana San José, cantón Catamayo

QUE, mediante **CRITERIO JURÍDICO NRO. 127-DJ-GADMC-2026**, de fecha 05 de octubre de 2026, efectuado por el Dr. Carlos Bravo Pardo , Procurador Síndico, se emite el pronunciamiento legal de la Unificación de lotes de propiedad del Sr. Edgar Montoya Vargas, ubicados en el sector de la Lot. Agrícola, parroquia urbana San José, cantón Catamayo

QUE, en Sesión Ordinaria Nro. 23-2026 de fecha 08 de octubre de 2026, el Concejo Municipal en el segundo punto del orden del día conoció y analizó el trámite de Unificación de Lotes de propiedad del Sr. **EDGAR MONTOYA VARGAS,** ubicado en la Lotización Agrícola de la parroquia San José, cantón Catamayo.

En uso de sus atribuciones legalmente conferidas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) por unanimidad;


Dirección: Primero de Mayo entre Alonso de Mercadillo y Abdón Calderón
E-mail: alcaldia@catamayo.gob.ec Fono: (072) 676-565, 676-566

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO UNO.- ACOGER EL INFORME TÉCNICO NRO. 034-JRCUR-GADMC-2026, SUSCRITO POR EL ARQ. JAVIER FERNÁNDEZ, JEFE DE REGULACIÓN, CRITERIO JURÍDICO NRO. 127-DJ-GADMC-2026, EMITIDO POR EL DR. CARLOS BRAVO, PROCURADOR SÍNDICO.**

**ARTÍCULO DOS.- APROBAR LA UNIFICACIÓN DE LOTES DE PROPIEDAD DEL SR. EDGAR MONTOYA VARGAS, UBICADO EN LA LOTIZACIÓN AGRICOLA DE LA PARROQUIA SAN JOSÉ, CANTÓN CATAMAYO.**

**ARTÍCULO TRES.- DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN DE NOTIFIQUE A LOS DEPARTAMENTOS CORRESPONDIENTES**

Notifíquese y cúmplase. –

La resolución que antecede fue dada en Sesión Ordinaria de fecha 08 de octubre del 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
NOEMI JOHANNA JARAMILLO HERRERA

Abg. Noemí J. Jaramillo H.
**SECRETARIA DEL CONCEJO M.**


Dirección: Primero de Mayo entre Alonso de Mercadillo y Abdón Calderón
E-mail: alcaldia@catamayo.gob.ec Fono: (072) 676-565, 676-566